

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el banco Bbva Colombia S.A. en contra de Fernando Ruiz García.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real

Rad. No.: 1780 31 12 001 2016 00484 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidenció el despacho que mediante auto de fecha 26/08/2022 – *archivo 50 del expediente electrónico* – fijó honorarios al auxiliar de justicia, señor Ramiro Quintero Medina y se indicó que los mismos estarían a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, el secuestre presentó recurso de reposición en contra del citado auto, en lo atinente a la parte que tenía a cargo el pago de sus honorarios, toda vez que fue impuesta al demandado y de haberse rematado los bienes no estaría interesado ni tendría como pagar dichos dineros a su favor, por lo que solicitó que se reponga el auto ordenándose que la cancelación de dicho emolumento debe corresponder a la parte demandante.

Así las cosas, y a pesar de que el auxiliar de justicia presentó solicitud de corrección mediante recurso de reposición y, la secretaría dio el respectivo traslado, el despacho avizora que, lo que en realidad acaeció en el proveído atacado, es que se trató de un error de digitación o cambio o alteración de palabras, por cuanto, tal como lo indicó el señor Quintero Medina, este judicial siempre fija honorarios para ser cancelados por la parte demandante, razón por la cual por sustracción de materia, se procederá a corregir el auto en comento.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 26/08/2022 y, por lo tanto, para todos los efectos, el valor de los honorarios fijados estará a cargo de la parte demandante.

En lo demás aspectos, el auto de fecha 26/08/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a799f3a40b3a6c0e9f67a6a74ce4a9493b1aa36ebca49fe8dc2b9e1b2a02d71**

Documento generado en 15/03/2023 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>